



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1770-2017-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1770-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintinueve de diciembre del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Oficio N° 679-2017-GAD-CSJJU/PJ, del 22 de diciembre del 2017;
Informe N° 0450-2017-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 22 de diciembre del
2017; Informe Técnico N° 65-2017-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 22 de
diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Asimismo, el artículo 76° de nuestra Carta Magna, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia;

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín, fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Cuarto.- Al respecto, el literal a) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo ello así, el Poder Judicial al contar con órganos desconcentrados en términos administrativos y jurisdiccionales, tiene un nivel de desconcentración





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1770-2017-P-CSJJU/PJ

determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite la aplicación del artículo octavo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Quinto.- En tal sentido, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 409-2017-GAD-CSJJU/PJ, del 08 de noviembre del 2017, se aprueba las Bases Administrativas para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2017-CS-CSJJU/PJ - Primera Convocatoria, relativo a la Adquisición de Sillas y Sillones Giratorios para la Corte Superior de Justicia de Junín, el mismo que llevado a cabo por el Comité de Selección, designado para tal fin, fue declarado desierto por no haber quedado ninguna de las tres ofertas validas, en consecuencia tales propuestas no fueron admitidas, por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en las Bases Integradas, de acuerdo al Informe emitido por el experto contratado para la evaluación de las muestras, solicitadas como documentos de presentación obligatoria;



Séptimo.- Siendo ello así, mediante Informe Técnico N° 007-2017-CP-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 22 de diciembre del 2017, la Oficina de Control Patrimonial, en su calidad de área usuaria, sostiene que mediante Informe N° 063-2017-CP-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, remitió las especificaciones técnicas para la adquisición de sillas y sillones giratorios y, para estimar las cantidades a solicitar se consideró asignar dichos bienes a los servidores de los órganos jurisdiccionales como son Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Mixtos, Juzgados Civiles y Salas Mixtas de toda la Corte Superior de Justicia de Junín; sin embargo, como quiera que mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 330-2017-CE-PJ, se aprobó la conformación de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Selva Central, a partir del 01 de enero del 2018, conllevando este hecho que a partir de la referida fecha, 31 órganos jurisdiccionales (muchos de los cuales habían sido considerados en el requerimiento inicial) ya no pertenecerán a la Corte Superior de Justicia de Junín, por consiguiente la necesidad ha desaparecido, aunado al hecho de que el presupuesto asignado para dicho procedimiento de selección será asignado a compras de consumibles para la Coordinación de Informática, es prudente optar por la cancelación del correspondiente procedimiento de selección, puesto que el tiempo que resta para culminar el presente ejercicio presupuestal no





PODER JUDICIAL
DEL PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1770-2017-P-CSJJU/PJ

sería suficiente para culminar con un segundo procedimiento de selección;

Octavo.- Sobre el particular, la Coordinación de Logística, mediante Informe Técnico N° 65-2017-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 22 de diciembre del 2017, precisa que al Comité de Selección, de acuerdo a sus atribuciones, le correspondía la Evaluación de Ofertas, sin embargo, previo a ello se realizaría la evaluación de las muestras presentadas para la validación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, que fue un requisito esencial para la admisión de ofertas, ante ello, el experto contratado para tal fin, mediante Informe de Evaluación Técnica concluye en que: **"ninguno de los tres postores cumple las Especificaciones Técnicas del requerimiento"**, recomendando que: **"Teniendo en consideración el uso del mobiliario en una Entidad como el Poder Judicial, denominado de 'alto tránsito' deben adquirirse mobiliario de mejor calidad"**. Por lo que concluye en la necesidad de cancelar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2017-CS-CSJJU/PJ, al amparo del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado bajo las causales de haber desaparecido la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia, que se encuentra respaldado por el Informe Técnico N° 70-2017-INF-UAF-GAD-CSJJU/PJ, solicitando además se disponga la liberación del presupuesto asignado para poder realizar la compra de los consumibles solicitados por la Coordinación de Informática, por ser de necesidad urgente y teniendo en cuenta el cierre del ejercicio presupuestal presente;



Noveno.- Al respecto, la Gerencia de Administración Distrital, mediante Oficio N° 679-2017-GAD-CSJJU/PJ, del 22 de diciembre del 2017, señala que teniendo en consideración el Informe N° 450-2017-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-CS-CSJJU/PJ, relativo a la adquisición de sillas y sillones giratorios para la Corte Superior de Justicia de Junín, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber desaparecido la necesidad de contratar, así como que existe la necesidad que el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, como la compra de consumibles para la Coordinación de Informática;



Décimo.- Siendo ello así, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo primero del Decreto Legislativo N° 1341, precisa que **la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, mediante resolución debidamente motivada, basada en



razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente**, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No está demás precisar, que la entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Décimo Primero.- El artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, la correo electrónico señalado por los participantes. **Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de cancelación sea la falta de presupuesto;**



Décimo Segundo.- Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2017-CS-CSJJU/PJ, relativo a la **Adquisición de Sillas y Sillones Giratorios para la Corte Superior de Justicia de Junín**, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución, es decir, **por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar**, así como que el presupuesto asignado inicialmente será destinado a la compra de consumibles solicitadas por la Coordinación de Informática.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas, a través de la Coordinación de Logística registre la presente



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1770-2017-P-CSJJU/PJ

resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-CS-CSJJU/PJ, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN